

San Francisco de Quito D.M.
Sábado 16 de noviembre de 2019

Ab.

Mónica Noriega Carrera
Presidenta del Consejo Nacional Electoral, CNE-ID
Presente.

De mi consideración:

Soffa Merino Rivadeneira, ecuatoriana, de profesión comunicadora política, con cédula de ciudadanía 171185728-2, correo electrónico merinosophy@gmail.com, por medio de la presente Impugno la Lista denominada 12B, encabezada por el Ing. Roberto Altamirano, en la que es candidato a segundo vocal principal el señor Xavier Enrique Casares Tamayo, portador de la cédula de ciudadanía 1709926008, bajo los siguientes fundamentos:

1. Trámite de la impugnación

De conformidad con el artículo 12 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales *“Las objeciones o impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma.*

El único órgano interno acreditado para receptor, conocer y resolver las impugnaciones al registro de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID.

Toda impugnación será presentada por escrito con firma de responsabilidad, copia de la cédula del impugnante, motivación, documentos que respalden la impugnación o pruebas de cargo; caso contrario, ésta no será admitida a trámite.

El Consejo Nacional Electoral del Partido es la última instancia interna de decisión en materia electoral.” Dado que la lista 12B, presidida por el Ing. Roberto Altamirano, se inscribió a las 16:19 del día jueves 14 de noviembre de 2019 me encuentro dentro del tiempo establecido.

2. Fundamento legal

El artículo 10 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales establece como requisitos para ser candidato: *“Sin perjuicio de lo establecido en la normativa interna del partido, serán requisitos indispensables para ser candidato los siguientes:*

a. Estar afiliado al Partido previo al momento de la inscripción de la lista.

- b. *Ser residente en la provincia o Circunscripción Especial del Exterior en la que pretende candidatizarse.*
- c. *Presentar la copia de la cédula de identidad.*
- d. *Presentar el formulario de inscripción de la lista donde consta la firma de aceptación de la candidatura.”*

De igual manera, el artículo 6 del Estatuto del Partido, determina los entre los requisitos para participar en elecciones “e) *Los demás establecidos en la Constitución y la ley*”; de igual manera el Estatuto establece los requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo Provincial que son los mismos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular.

De manera concomitante el Código de la Democracia en su artículo 96 manda:

*Art. 96.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: [...] 3. Quienes **adeuden pensiones alimenticias**;*

3. Hechos imputables

Dentro del formulario de inscripción de candidaturas de la lista B, , presidida por el Ing. Roberto Altamirano para terciar por la directiva provincial de Pichincha consta el ciudadano Xavier Enrique Casares Tamayo, de cédula 170992600-8 como candidato a segundo vocal principal.

Como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial las actuaciones o diligencias judiciales son “*públicas*”, así como el artículo 163 del Código Orgánico General de Proceso señala como “*Hechos que no requieren ser probados*” a los “*públicamente evidentes*”.

De conformidad con la página de consultas de la Función Judicial el señalado candidato tiene un proceso de **ALIMENTOS** signado **17203-2013-4070** seguido por la señora Tania Beatriz Merino Bautista.

Detalle del proceso			
No. proceso:	1720320134070	No. de ingreso:	2
Dependencia jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	Acción/Infracción:	ALIMENTOS
Actor(es)/Ofendido(s):	MERINO BAUTISTA TANIA BEATRIZ	Demandado(s)/Procesado(s):	CASARES TAMAYO XAVIER ENRIQUE

**foto de la página pública SATJE*

Dentro de este proceso que data de varios años, consta con fecha 29 de agosto de este año la orden judicial de pago de las pensiones alimenticias atrasadas, a lo que se agrega la prohibición de salida del país ordenada el 23 de octubre de este mismo año dada la continuada morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones como padre.

Adjunto como anexo una impresión de la información digital a la que usted también tendrá acceso en la página pública <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/>

4. Petición

Dado que el artículo 11 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales, determina que: *“Las listas que, habiendo culminado el proceso de inscripción o que luego de la notificación de impugnación, no contasen con los requisitos, condiciones de representatividad o documentación de respaldo, serán declaradas como NO calificadas para el proceso electoral[...].”*

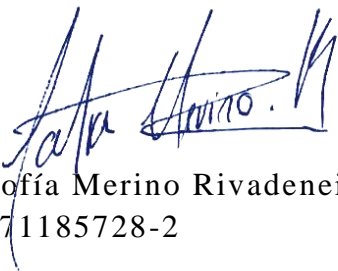
Conforme a la información pública adjunta, el candidato a segundo vocal provincial tiene un impedimento legal y reglamentario expreso por adeudar pensiones alimenticias, lo cual inhabilita a participar.

Por todo lo expuesto **Solicito** a su autoridad que de manera inmediata se PROCEDA A NO CALIFICAR la lista 12B presidida por el Ing. Roberto Altamirano por no reunir los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pertinentes.

5. Notificaciones

Toda notificación la recibiré en mi correo electrónico merinosophy@gmail.com y en mi teléfono celular 0991657101.

Atentamente.



Sofía Merino Rivadeneira
171185728-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CÉDULA DE
CIUDADANÍA N. 171185728-2

APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO RIVADENEIRA
SOFIA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
DAVID SANTIAGO
MEJIA ROMERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LICENCIADA V4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO MACHADO WILSON HERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIVADENEIRA RUEDA GRETTA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-04-15

FECHA DE EXPIRACION
2025-04-15

BOLETA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17203-2013-4070
No. de Ingreso: 2
Acción/Infracción: ALIMENTOS
Actor(es)/Ofendido(s): MERINO BAUTISTA TANIA BEATRIZ
Demandado(s)/Procesado(s): CASARES TAMAYO XAVIER ENRIQUE

Fecha	Actuaciones judiciales
23/10/2019 15:33:00	OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

Casilla: 5498

Oficio No. 1124-2019- UJETFMNAQ-LALS

Quito, 23 de Octubre del 2019

Señores

GERENCIA DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES DE CONTROL MIGRATORIO
Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, martes 22 de octubre del 2019, las 13h43, VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de este despacho judicial, mediante acción de Acción de Personal No. 12691-DP17-2019-MP. Agréguese a los autos la constancia de no pago remitido por la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y escrito presentado. En atención a los mismos: I) De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 4 y último inciso del Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y dando cumplimiento a lo determinado en el Art. 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el primer inciso del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, se Dispone la Prohibición de Salida del País del señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con identificación No. 170992600-8, para tal efecto oficiase a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, a fin de que tengan en cuenta lo señalado en el presente auto.- II.- Por ser el momento procesal oportuno y de conformidad con el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 2 de diciembre del 2019, a las 15h45 (SALA 2, PISO 4to de esta Unidad Judicial) cabe indicar que se provee en la fecha indicada por cuanto la agenda y salas de esta Unidad Judicial para audiencias se encuentran copadas para días anteriores, a fin de que se lleve a efecto la respectiva audiencia, en la cual se determinará las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias que justifique documentadamente el alimentante, por las cuales no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones alimenticias adeudadas u otros aspectos, a la cual deberán comparecer los sujetos procesales, personalmente en compañía de sus Defensores o sus respectivos Procuradores Judiciales, con cláusula especial para transigir conforme lo establece el Art. 86 del Código Orgánico General de Procesos y bajo prevenciones legales, en caso de no concurrencia. De ser el caso el Alimentante deberá presentar en la misma diligencia una fórmula de pago para cancelar lo adeudado, observando el principio de interés superior y de favorabilidad de niños, niñas o adolescentes, garantizando y precautelando los derechos del Alimentado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- F) ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL (E).

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

22/10/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE REVISION DE APREMIO PERSONAL

13:43:00

Quito, martes 22 de octubre del 2019, las 13h43, VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de este despacho judicial, mediante acción de Acción de Personal No. 12691-DP17-2019-MP. Agréguese a los autos la constancia de no pago remitido por la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y escrito presentado. En atención a los mismos: I) De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 4 y último inciso del Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y dando cumplimiento a lo determinado en el Art. 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, concomitante con el primer inciso del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, se Dispone la Prohibición de Salida del País del señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con identificación No. 170992600-8, para tal efecto oficiase a la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, a fin de que tengan en cuenta los señalado en el presente auto.- II.- Por ser el momento procesal oportuno y de conformidad con el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 2 de diciembre del 2019, a las 15h45 (SALA 2, PISO 4to de esta Unidad Judicial) cabe indicar que se provee en la fecha indicada por cuanto la agenda y salas de esta Unidad Judicial para audiencias se encuentran copadas para días anteriores, a fin de que se lleve a efecto la respectiva audiencia, en la cual se determinará las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias que justifique documentadamente el alimentante, por las cuales no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones alimenticias adeudadas u otros aspectos, a la cual deberán comparecer los sujetos procesales, personalmente en compañía de sus Defensores o sus respectivos Procuradores Judiciales, con cláusula especial para transigir conforme lo establece el Art. 86 del Código Orgánico General de Procesos y bajo prevenciones legales, en caso de no concurrencia. De ser el caso el Alimentante deberá presentar en la misma diligencia una fórmula de pago para cancelar lo adeudado, observando el principio de interés superior y de favorabilidad de niños, niñas o adolescentes, garantizando y precautelando los derechos del Alimentado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

17/10/2019 ESCRITO

11:34:55

Escrito, FePresentacion

04/10/2019 OFICIO

15:35:28

Oficio, FePresentacion

01/10/2019 NOTIFICACION

08:47:00

Quito, martes 1 de octubre del 2019, las 08h47, VISTOS. Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, previo a disponer lo que en derecho corresponda remítase el proceso a la oficina de pagaduría asignada a esta unidad judicial, a fin de que sienta la constancia correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias adeudadas en la presente causa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

26/09/2019 ESCRITO

15:07:39

Escrito, FePresentacion

29/08/2019 NOTIFICACION

14:04:00

Quito, jueves 29 de agosto del 2019, las 14h04, VISTOS. Agréguese al proceso el informe remitido por la Pagaduría de esta Unidad Judicial.- En atención al mismo: 1) Del informe de pagaduría, se desprende que el señor CASARES TAMAYO XAVIER ENRIQUE, adeuda pensiones alimenticias; por lo que se le concede el término de CINCO DÍAS conforme lo establece el Art. 372 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, cancele los haberes adeudados por concepto de pensiones alimenticias

Fecha Actuaciones judiciales

atrasadas, esto es la suma de USD 1713,13 (MIL SETECIENTOS TRECE DOLARES CON TRECE CENTAVOS). Estos valores serán depositados por el demandado en la tarjeta SUPA No. 1701-45503, bajo prevenciones legales conforme lo determina el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.-

27/08/2019 OFICIO

14:49:45

Oficio, FePresentacion

27/08/2019 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

10:35:00

Casilla: 5498

Oficio No. 817-2019- UJETFMNAQ-LALS

Quito, 27 de Agosto del 2019

Señor

DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO DE QUITO O QUIEN HAGA DE SU VEZ

Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 26 de agosto del 2019, las 15h54, VISTOS.-... RESUELVO: I.- Aceptar la demandada de incidente de aumento de pensión alimenticia propuesta por la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA, en consecuencia, se aprueba lo convenido por los sujetos procesales y se fija e impone a que el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, cancele por concepto de pensión alimenticia la cantidad de SETECIENTOS SESENTA y SEIS DOLARES con veinte y dos centavos (\$766,22), mensuales más beneficios de ley, en favor de su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO, pensión que será exigible a partir de la presentación de la demanda de incidente de aumento, esto es desde el 16 de mayo del 2019, conforme lo determina el Art. Innumerado 8 de la Ley Reformatoria al CNA, la misma que será depositada dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA No. 1701-45503 a nombre de la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA y que se indexará en forma automática conforme al incremento del salario básico de conformidad al Art. Innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.- II.- De conformidad con lo que determina el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria al CONA, Oficiése por intermedio de Secretaria, al señor Director Nacional Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito de Quito o quien haga de su vez, a fin de que de la remuneración que percibe el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con identificación No. 170992600-8, se le retenga la pensión alimenticia fijada en la cantidad de SETECIENTOS SESENTA y SEIS DOLARES con veinte y dos centavos (\$766,22), mensuales, más los beneficios de Ley, en favor de su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO, cantidad que será descontada a partir del mes de septiembre del 2019 y que deberá ser depositado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta SUPA No. 1701-45503 a nombre de la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA.- III.- Se dispone se remita el proceso a la Oficina de Pagaduría a fin de que se registre la presente resolución en la respectiva cuenta SUPA correspondiente y se liquide en el término de 5 días hasta el mes de agosto del 2019, considerando el reconocimiento libre y voluntario de la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA, en que el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, esta al día hasta el mes de agosto del 2019, respecto al monto que estaba vigente hasta el 15 de mayo del 2019, es decir, faltaría la liquidación de la diferencia de la presente resolución, desde el 16 de mayo del 2019 hasta el mes de agosto del 2019.- Sin costas, ni honorarios que regular.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- F) SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

26/08/2019 CONCILIACION TOTAL

15:54:00

Quito, lunes 26 de agosto del 2019, las 15h54, VISTOS.- Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de resolver por escrito, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Ab. David Patricio Suasnavas Fonseca, la competencia del suscrito Juez de la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Con Sede En La Parroquia Mariscal Sucre Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- SEGUNDO.- Sujetos procesales: XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO y TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA.- TERCERO.- Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparece la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA, amparada en lo que determina los Artículos Innumerado 2, 3, 5, 6 y 17 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio de 2009), demanda al señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, el Aumento de pensión alimenticia fijación de la pensión alimenticia a favor de su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO.- Calificada la demanda y admitida a trámite conforme lo previsto en el numeral 3 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, conforme el auto de sustanciación de fecha 27 de mayo del 2019, las 15h42.- Una vez que es citado en legal y debida forma el Demandado, se convoca a audiencia única, misma que se lleva a cabo el 26 de agosto del 2019, en la que los sujetos procesales llegan a un acuerdo conciliatorio.- CUARTO.- Excepciones Presentadas y Validez procesal: Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia única, no se ha planteado excepciones que puedan afectar el proceso, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal de todo lo actuado.- QUINTO.- Hechos probados, relevantes para la resolución.- a) La relación Parento-Filial del señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO con su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO, con la partida de nacimiento que obra a fs. 130 del proceso.- b) Con el certificado del IESS, que obra a fs.146 del proceso, se justifica los ingresos mensuales que percibe el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, en la cantidad de (\$2050,00); y, c) De conformidad con lo previsto en numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, convocadas las partes procesales a Audiencia única, la misma que se realizó de la siguiente manera: "...FASE 1.- SANEAMIENTO.- Las partes dicen: En cuanto a la validez procesal no tenemos nada que objetar ni alegar, por lo que solicitamos se declare válido el mismo.- El señor Juez declara la validez del proceso, se declara competente para conocer y resolver la presente causa, no hay nulidad que declarar.- FIJACION DE PUNTOS EN DEBATE.- Aumento de pensión alimenticia a favor de: JOSE MIGUEL CASARES MERINO. Las partes están de acuerdo con el punto en debate.- CONCILIACION: La parte demandada dice: Ofrezco cancelar la cantidad de USD. 766.22 más beneficios de Ley, en favor de mi hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO.- La parte actora dice: Estoy de acuerdo con la cantidad ofrecida...".- SEXTO.- MOTIVACIÓN y RESOLUCIÓN: Análisis Probatorio.- Una decisión jurisdiccional encuentra legitimidad, en el análisis valorativo de la prueba practicada y desarrollada por los sujetos procesales en igualdad, que generen la convicción jurisdiccional de la procedencia de sus pretensiones y argumentaciones jurídicas, en un proceso en el que de forma integral se respetaron los derechos constitucionales de protección, garantizando imperativamente la manifestación de los principios de oralidad, intermediación, comprobación probatoria, dispositivo, contradicción, concentración, economía procesal y eficacia, conforme lo reconocen los Arts. 76, 168 y 169 de la Constitución de la República; al haber verificado estos estándares constitucionales y supranacionales se valora la prueba presentada por los legitimarios. El primer momento de una valoración probatoria pertinente y eficaz es el identificar el objeto de contradicción de los sujetos procesales, para lo que -evidentemente- es necesario determinar previamente sus coincidencias y aceptaciones en cuanto a los hechos y derechos que se dirimen, para así concentrar el análisis en lo controvertido. En el caso que nos ocupa, los sujetos procesales han advenido sin objeción alguna en fijar la pensión alimenticia en la cantidad de (\$766,22) mensuales, más beneficios de ley, considerando los ingresos que percibe el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, conforme se justifica el certificado de ingresos que obra a fs. 146 del proceso, cantidad que lo ubica en el 4do nivel de la tabla de pensiones alimenticias, susceptible del 42,21%, conforme la carga y la edad mismo, generando una pensión de (\$766,22).- Análisis Jurídico.- La Constitución de la Republica establece: Art. 44.- "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)" Art. 45.- "(...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar (...)" Art. 46.- "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...). 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación (...)" Art. 82. - "El derecho a

la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. El Código de la Niñez y Adolescencia establece: Art 11.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. Art. 15.- “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. (...)”. Art. 26.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. (...)”. Art. Innumerado 2 determina: “Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”. Art. Innumerado 4.- “Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.- Art. Innumerado 5.- “Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad...”.- La Convención Sobre Los Derechos del Niño Establece, Art. 3.1.- “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.- Los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, cuyo criterio jurisprudencial determina que: “...la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones tanto del actor como del reo, en la demanda y en la contestación a la demanda, respectivamente...” (G. J. 14, serie XVI, Pág. 3880); debiendo considerar además para resolver criterios de importantes tratadistas como Eduardo Couture, que respecto a las reglas de la sana crítica manifiesta que: “son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas intervienen las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.” (Fundamentos del Derecho Procesal Civil.- Ediciones Depalma.- Buenos Aires.- Págs. 270-271). Por estas consideraciones y una vez que se ha realizado el debido control de Constitucionalidad del acuerdo llegado entre los sujetos procesales y por cuanto dicho acuerdo no trasgrede ni vulnera los derechos de JOSE MIGUEL CASARES MERINO y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 69 numerales 1 y 5, 83 numeral 16 de la Constitución de la República, artículos 27, 29, 30 y 31 de la Convención de Derechos del Niño; y, artículos 11, 20 y 26 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en concordancia con los artículos innumerados 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 15, 16, 17 y 18 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio de 2009), RESUELVO: I.- Aceptar la demandada de incidente de aumento de pensión alimenticia propuesta por la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA, en consecuencia, se aprueba lo convenido por los sujetos procesales y se fija e impone a que el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, cancele por concepto de pensión alimenticia la cantidad de SETECIENTOS SESENTA y SEIS DOLARES con veinte y dos centavos (\$766,22), mensuales más beneficios de ley, en favor de su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO, pensión que será exigible a partir de la presentación de la demanda de incidente de aumento, esto es desde el 16 de mayo del 2019, conforme lo determina el Art. Innumerado 8 de la Ley Reformativa al CNA, la misma que será depositada dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA No. 1701-45503 a nombre de la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA y que se indexará en forma automática conforme al incremento del salario básico de conformidad al Art. Innumerado 43 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.- II.- De conformidad con lo que determina el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformativa al CONA, Oficiase por intermedio de Secretaria, al señor Director Nacional Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito de Quito o quien haga de su vez, a fin de que de la remuneración que percibe el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con identificación No. 170992600-8, se le retenga la pensión alimenticia fijada en la cantidad de SETECIENTOS SESENTA y SEIS DOLARES con veinte y dos centavos (\$766,22), mensuales, más los beneficios de Ley, en favor de su hijo JOSE MIGUEL CASARES MERINO, cantidad que será descontada a partir del mes de septiembre del 2019 y que deberá ser depositado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta SUPA No. 1701-45503 a nombre de la señora TANIA

Fecha Actuaciones judiciales

BEATRIZ MERINO BAUTISTA.- III.- Se dispone se remita el proceso a la Oficina de Pagaduría a fin de que se registre la presente resolución en la respetiva cuenta SUPA correspondiente y se liquide en el término de 5 días hasta el mes de agosto del 2019, considerando el reconocimiento libre y voluntario de la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA, en que el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, esta al día hasta el mes de agosto del 2019, respecto al monto que estaba vigente hasta el 15 de mayo del 2019, es decir, faltaría la liquidación de la diferencia de la presente resolución, desde el 16 de mayo del 2019 hasta el mes de agosto del 2019.- Sin costas, ni honorarios que regular.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

26/08/2019 Acta Resumen**14:07:12**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/08/2019 NOTIFICACION**16:29:00**

Quito, miércoles 21 de agosto del 2019, las 16h29, VISTOS. Agréguese a los autos los oficios remitidos por Banco del Pacifico y Banco Guayaquil. En lo principal: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de los mismos, que serán considerados en el momento procesal oportuno y de así requerirlo podrán ser revisados en una de las ventanillas de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

16/08/2019 OFICIO**10:00:57**

Oficio, FePresentacion

31/07/2019 OFICIO**12:00:34**

Oficio, FePresentacion

26/07/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION**16:04:00**

Quito, viernes 26 de julio del 2019, las 16h04, VISTOS. Agréguese al proceso el acta remitida por el departamento de citaciones y notificaciones de esta Unidad. En atención a la misma: 1) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 53 y 55 del Código Orgánico General de Procesos y por cuanto del Acta de citación que antecede se determina que el señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO ha sido citado, mediante tres boletas, siendo la última de fecha 11 de julio del 2019 en tal razón, téngaselo por legalmente citado.- 2) Por corresponder al estado procesal de la causa, toda vez que el demandado ha sido citado en legal y debida forma, en consecuencia, de acuerdo al inciso segundo del numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, se señala para el día 26 de agosto del 2019, A LAS 13h30 (SALA 2, PISO 4to), a la respectiva audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. (para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda); diligencia a la que concurrirán los sujetos procesales de manera personal o mediante procurador judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 41 y siguientes ib, conjuntamente con sus documentos de identificación en original y copias. Se recuerda la obligación de presentarse puntualmente en esta Unidad Judicial a la hora convocada de conformidad a lo establecido en el Art. 73 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

18/07/2019 OFICIO**14:29:08**

Oficio, FePresentacion

16/07/2019 OFICIO**09:48:21**

Oficio, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
16/07/2019 07:55:51 Acta de citación	CITACIÓN: Realizada
15/07/2019 14:38:17 Oficio, FePresentacion	OFICIO
03/07/2019 15:42:00 Quito, miércoles 3 de julio del 2019, las 15h42, VISTOS. Agréguese a los autos el oficio remitido Banco Pichincha. En lo principal: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del mismo, que será considerado en el momento procesal oportuno y de así requerirlo podrán ser revisado en una de las ventanillas de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.	NOTIFICACION
02/07/2019 16:28:56 Oficio, FePresentacion	OFICIO
24/06/2019 16:40:00 Quito, lunes 24 de junio del 2019, las 16h40, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre del Cantón Quito, legalmente posesionado mediante acción de Personal No. 1781-DP17-2016-MG de fecha 4 de marzo del 2016.- Agréguese al proceso los oficios remitidos por: Superintendencia de Bancos, Diners Club Internacional y DINARDAP. En lo principal: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción de los mismos, que será considerados en el momento procesal oportuno y de así requerirlo podrán ser revisados en una de las ventanillas de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-	NOTIFICACION
20/06/2019 09:52:04 ANEXOS, Oficio, FePresentacion	OFICIO
18/06/2019 14:05:31 Oficio, FePresentacion	OFICIO
18/06/2019 12:51:06 Oficio, FePresentacion	OFICIO
17/06/2019 16:02:00 Quito, lunes 17 de junio del 2019, las 16h02, VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Encargado de este despacho judicial, mediante acción de Acción de Personal No. 6664-DP17-2019-VS. Agréguese a los autos el oficio remitido por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En lo principal: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del mismo, que será considerado en el momento procesal oportuno y de así requerirlo podrá ser revisado en una de las ventanillas de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-	NOTIFICACION
13/06/2019 11:42:39 ANEXOS, Oficio, FePresentacion	OFICIO
31/05/2019 10:12:00 Casilla: 5498 Oficio No. 483-2019- UJETFMNAQ-LALS	OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

Fecha Actuaciones judiciales

Quito, 31 de Mayo del 2019

Señores

Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 15h42, VISTOS: ...(4.2).- Por Secretaria ofíciase a las instituciones conforme solicita, las mismas que deberán remitir su contestación a esta Unidad en el término de 48 HORAS; conforme lo establece el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone: a) Ofíciase a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a fin de que remitan la información disponible en sus registros respecto del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; b) Ofíciase a la Superintendencia de Bancos, a fin de que remita a esta Unidad Judicial una certificación de las cuentas bancarias y/o ahorros y/o inversiones que posea el demandado, señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8, en cualquier Institución Financiera a nivel nacional; c) Ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; d) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; e) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8.- (5).- Tómese nota de la cuantía y el trámite señalado.- (6).- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora y la designación de su Abogado Patrocinador.- (7).- Actúe el Dr. Luis López, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.- F) SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

31/05/2019 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

10:11:00

Casilla: 5498

Oficio No. 482-2019- UJETFMNAQ-LALS

Quito, 31 de Mayo del 2019

Señores

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 15h42, VISTOS: ...(4.2).- Por Secretaria ofíciase a las instituciones conforme solicita, las mismas que deberán remitir su contestación a esta Unidad en el término de 48 HORAS; conforme lo establece el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone: a) Ofíciase a la Dirección Nacional de Registro de Datos

Fecha Actuaciones judiciales

Públicos (DINARDAP), a fin de que remitan la información disponible en sus registros respecto del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; b) Oficiése a la Superintendencia de Bancos, a fin de que remita a esta Unidad Judicial una certificación de las cuentas bancarias y/o ahorros y/o inversiones que posea el demandado, señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8, en cualquier Institución Financiera a nivel nacional; c) Oficiése al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; d) Oficiése al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; e) Oficiése al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8.- (5).- Tómese nota de la cuantía y el trámite señalado.- (6).- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora y la designación de su Abogado Patrocinador.- (7).- Actúe el Dr. Luis López, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.- F) SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PARROQUIA MARISCAL
SUCRE DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

31/05/2019 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

10:11:00

Casilla: 5498

Oficio No. 481-2019- UJETFMNAQ-LALS

Quito, 31 de Mayo del 2019

Señores

Superintendencia de Bancos

Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 15h42, VISTOS: ...(4.2).- Por Secretaria oficiése a las instituciones conforme solicita, las mismas que deberán remitir su contestación a esta Unidad en el término de 48 HORAS; conforme lo establece el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone: a) Oficiése a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a fin de que remitan la información disponible en sus registros respecto del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; b) Oficiése a la Superintendencia de Bancos, a fin de que remita a esta Unidad Judicial una certificación de las cuentas bancarias y/o ahorros y/o inversiones que posea el demandado, señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8, en cualquier Institución Financiera a nivel nacional; c) Oficiése al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; d) Oficiése al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; e) Oficiése al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8.- (5).- Tómese nota de la cuantía y el trámite señalado.- (6).- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora y la designación de su Abogado Patrocinador.- (7).- Actúe el Dr. Luis López, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.- F) SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PARROQUIA MARISCAL
SUCRE DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

31/05/2019 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS

10:10:00

Casilla: 5498

Oficio No. 480-2019- UJETFMNAQ-LALS

Quito, 31 de Mayo del 2019

Señores

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)

Ciudad.-

Dentro del juicio Nro. 17203-2013-4070, el señor Juez de ésta Unidad Judicial, ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 15h42, VISTOS: ...(4.2).- Por Secretaria ofíciase a las instituciones conforme solicita, las mismas que deberán remitir su contestación a esta Unidad en el término de 48 HORAS; conforme lo establece el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone: a) Ofíciase a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a fin de que remitan la información disponible en sus registros respecto del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; b) Ofíciase a la Superintendencia de Bancos, a fin de que remita a esta Unidad Judicial una certificación de las cuentas bancarias y/o ahorros y/o inversiones que posea el demandado, señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8, en cualquier Institución Financiera a nivel nacional; c) Ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; d) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; e) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8.- (5).- Tómese nota de la cuantía y el trámite señalado.- (6).- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora y la designación de su Abogado Patrocinador.- (7).- Actúe el Dr. Luis López, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.- F) SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PARROQUIA MARISCAL
SUCRE DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

30/05/2019 RAZON ENVIO A CITACIONES

14:11:25

Providencia Nro. 145659099 del Juicio 1720320134070

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. jueves treinta de mayo del dos mil diecinueve, a las catorce horas y once minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

Fecha Actuaciones judiciales

27/05/2019 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**15:42:00**

Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 15h42, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre del Cantón Quito, legalmente posesionado mediante acción de Personal No. 1781-DP17-2016-MG de fecha 4 de marzo del 2016.- EN LO PRINCIPAL: (1).- El Incidente de Aumento de Pensión Alimenticia propuesto por la señora TANIA BEATRIZ MERINO BAUTISTA es claro, completo, preciso, y reúne los requisitos de ley, por lo que se le acepta al a TRÁMITE SUMARIO previsto en el Art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Proceso, por tanto se dispone: (2).- Cítese de INMEDIATO al demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con la copia de la demanda y este auto, en la dirección consignada por la accionante, a fin que anuncie la prueba al contestar la demanda, para lo cual, previamente se requiere a la parte actora que en el término de 5 días colabore con este despacho judicial en la obtención de las copias necesarias para que se cumpla con las indicadas citaciones, conforme Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0289-MC emitido por el Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera, Director Nacional de Gestión Procesal, a través de la dependencia del archivo de esta Unidad Judicial, hecho lo cual, se remitirá despacho suficiente a la Oficina de Citaciones y Notificaciones de la Unidad Judicial.- (3).- De conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del Art. 133 del Código Orgánico General de Procesos, así como del Art. 130.11 del Código orgánico de la Función Judicial, las partes deberán comparecer a la Audiencia Única personalmente o mediante procuración judicial con cláusula especial para transigir, diligencia que se señalará una vez citado el demandado, a fin que anuncie la prueba al contestar la demanda.- (4).- Téngase en cuenta la prueba que anuncia, adjunta y solicita la accionante conforme a derecho; proveyendo la misma se dispone: (4.1).- Los documentos agregados al formulario de Incidente de Aumento que se atiende será considerados como pruebas favorables del accionante en el momento procesal oportuno de haber mérito para aquello.- (4.2).- Por Secretaria ofíciase a las instituciones conforme solicita, las mismas que deberán remitir su contestación a esta Unidad en el término de 48 HORAS; conforme lo establece el Art. Innumerado 18 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone: a) Ofíciase a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), a fin de que remitan la información disponible en sus registros respecto del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; b) Ofíciase a la Superintendencia de Bancos, a fin de que remita a esta Unidad Judicial una certificación de las cuentas bancarias y/o ahorros y/o inversiones que posea el demandado, señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8, en cualquier Institución Financiera a nivel nacional; c) Ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; d) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8; e) Ofíciase al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para que remita el reporte de remuneraciones y mecanizado respectivo, del demandado señor XAVIER ENRIQUE CASARES TAMAYO, con C.C. No. 170992600-8.- (5).- Tómesese nota de la cuantía y el trámite señalado.- (6).- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por la actora y la designación de su Abogado Patrocinador.- (7).- Actúe el Dr. Luis López, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CÍTESE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-

16/05/2019 ACTA DE SORTEO**10:59:36**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, jueves 16 de mayo de 2019, a las 10:59, el incidente de aumento de pensión alimenticia, presentado por: Merino Bautista Tania Beatriz, dentro del proceso No. 17203-2013-4070 (1) Primera Instancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, la competencia se radica en Juez(a): Abg Suasnavas Fonseca David Patricio. Secretaria(o): López Sánchez Luis Alberto. Se asigna al incidente presentado el número 17203-2013-4070 (2) Primera Instancia.

Datos del proceso principal dentro del que se presenta incidente de aumento de pensión alimenticia:

MATERIA: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP

TIPO ACCIÓN/PROCEDIMIENTO: Especial

ASUNTO: Alimentos,

PARTES PROCESALES: Merino Bautista Tania Beatriz (actor), Casares Tamayo Xavier Enrique (demandado)

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) CEDULA DE CIUDADANIA

CERTIFICADO DE VOTACION

PARTIDA DE NACIMIENTO

TRES FOTOGRAFÍAS DE UBICACION

Total de fojas: 11 TANIA ELIZABETH PATIÑO ESCOBAR Responsable de sorteo